

CIRCULAR 3/2007

México, D.F., a 29 de marzo de 2007.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 28 párrafos sexto y séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º fracción VII, 24, 26 y 31 de la Ley del Banco de México; 8º, 10, 17 fracción I, 19 fracción IX y 20 fracción IV del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, con el objeto de actualizar la tasa que paga en ciertos supuestos por el saldo que las instituciones de banca múltiple mantienen en la cuenta denominada “Depósitos en Dólares de los EE.UU.A.”, así como de uniformar las disposiciones referentes a la información que el Banco Central proporciona a dichas instituciones y la manera en la que éstas le autorizan realizar los cargos y abonos relativos a la compensación y al ejercicio de líneas de crédito, ha resuelto modificar el primer párrafo del numeral M.71.21.6, y el tercer párrafo del numeral M.73.4; adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos al numeral M.72.21.5, así como el Anexo 18, todos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

M.71.2. DEPÓSITOS DE EFECTIVO EN MONEDA EXTRANJERA EN EL BANCO DE MÉXICO.

“M.71.21.6 El Banco de México no pagará intereses por el saldo que las instituciones mantengan en la Cuenta denominada Depósitos en Dólares EE.UU.A., excepto cuando los fondos sean segregados por concepto de transferencias de fondos al extranjero. En este último caso, el Banco de México pagará la tasa de interés mensual que resulte de restar 1/8 de punto porcentual a la tasa promedio

ponderada que el Banco de México obtenga por sus inversiones en los mercados internacionales, por sus depósitos denominados “overnight” en Dólares EE.UU.A. Esta tasa se dará a conocer a la institución en el estado de cuenta correspondiente.

...”

M.72.2 COMPENSACIÓN EN MONEDA NACIONAL.

“M.72.21.5 ...

...

Para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en los incisos d) y e) del presente numeral, las instituciones deberán otorgar un mandato a favor del Banco de México en términos del Anexo 18 de esta Circular, suscrito por persona(s) con facultades para ejercer actos de administración, para lo cual deberán presentar a la Subgerencia de Instrumentación de Operaciones Nacionales –ubicada en Avenida 5 de mayo número 2, Colonia Centro, C.P. 06059, México D.F.- copia certificada y simple de la escritura en la que conste el otorgamiento de las facultades antes referidas, así como copia simple de su(s) identificación(es) oficial(es).

La presentación de la documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse cuando menos con diez días hábiles bancarios de anticipación a la fecha en que pretendan iniciar operaciones.

La institución deberá enviar copia del mandato antes señalado a la Cámara de Compensación respectiva, para su información.”

“M.73.4 INFORMACIÓN QUE EL BANCO DE MÉXICO PROPORCIONARÁ.

...

...

Las instituciones podrán objetar al Banco de México por escrito, las cantidades por las que se hayan realizado cargos o abonos en sus cuentas, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de corte de los estados de cuenta. Transcurrido dicho plazo sin que la correspondiente institución haya hecho objeción alguna, los estados de cuenta, los documentos y los conceptos que figuren en la contabilidad del Banco de México, harán prueba plena en contra de la propia institución.”

“ANEXO 18

**MODELO DE MANDATO A FAVOR DE BANCO DE MÉXICO OTORGADO CONFORME AL
NUMERAL M.72.21.5 DE LA CIRCULAR 2019/95”**

(Papel con membrete de la institución)

“México, D.F., ___ de _____ de ____ .

Banco de México.
Dirección de Trámite Operativo.
Avenida 5 de mayo No. 6, piso 4,
Col. Centro, C.P. 06059, México, D.F.

De conformidad con lo establecido en el numeral M.72.21.5 de la Circular 2019/95 emitida por ese Instituto Central, (**Denominación completa de la institución**) autoriza e instruye al Banco de México para que realice cargos y abonos, según sea el caso, en la cuenta única en moneda nacional que nos lleva, hasta por el importe que resulte de la Compensación a nuestro cargo o a nuestro favor, respectivamente, con base en la información que le proporcione en nuestro nombre (**Denominación completa de la Cámara de Compensación respectiva**).

De igual forma, en este acto se autoriza e instruye a ese Banco Central para que efectúe cargos y abonos, según sea el caso, en la referida cuenta única, hasta por los montos que se requieran ejercer de las líneas de crédito que otorgamos o recibimos, respectivamente, de otras instituciones en términos de los dispuesto en el numeral M.72.23. de la citada Circular 2019/95.

Las autorizaciones e instrucciones a que se refiere la presente, únicamente podrán ser modificadas o revocadas, mediante comunicación por escrito dirigida a esa Dirección de Trámite Operativo y presentada con una anticipación de cuando menos un día hábil bancario a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación o revocación.

A t e n t a m e n t e ,

(Nombre, firma y puesto del (de los) funcionario(s) de la institución
con facultades para ejercer actos de administración)

C.c.p. (**Denominación completa de la Cámara de Compensación respectiva**). Para su información.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Circular entrará en vigor el 3 de abril del 2007.

SEGUNDO.- Las instituciones que actualmente participen en una Cámara de Compensación en términos de lo previsto en el numeral M.72. de la Circular 2019/95, deberán enviar una comunicación elaborada conforme al modelo previsto en el Anexo 18, suscrita por personas debidamente facultadas, de acuerdo a lo dispuesto en M.72.21.5 de la presente Circular, a más tardar el 4 de mayo de 2007.

TERCERO.- A partir de la entrada en vigor de la presente Circular, se deroga el Transitorio Segundo de la Circular-Telefax 9/2002 y el modelo que en él se indica.